

Oportunidad de Solicitar Exención Contributiva con Efectividad Retroactiva a la Fecha de Organización para las Entidades Sin Fines de Lucro que al Día de Hoy no Poseen una Determinación Administrativa Emitida por el Secretario de Hacienda Otorgándole dicha Exención

Como muchos de ustedes saben, el próximo 30 de junio de 2012 termina el tiempo provisto por las disposiciones transitorias incluidas en la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada (“Nuevo Código de Rentas Internas”) para las que ciertas organizaciones sin fines de lucro que aun no cuentan con exención contributiva presenten su solicitud ante el Secretario de Hacienda y puedan obtener dicha exención de manera retroactiva (“Disposiciones Transitorias”).¹ Lo que algunos desconocen es el tipo de organizaciones sin fines de lucro a las cuales les aplica estas Disposiciones Transitorias y las posibles consecuencias contributivas de dejar pasar esta oportunidad. Aunque el pasado 14 de marzo el Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 12-03 (“CC 12-03”) dirigida a todas las entidades sin fines de lucro para explicar las reglas para solicitar exención contributiva retroactiva, algunas asociaciones para la administración de propiedad residencial y condominios se nos han acercado para indicar por qué entienden que no están obligados a presentar la “Solicitud de Exención Contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (“Solicitud de Exención Contributiva”)² Del mismo modo ciertas uniones obreras han reiterado lo anterior.

En este artículo mencionaremos a modo de resumen el tipo de entidades a las cuales les aplican las Disposiciones Transitorias y las consecuencias contributivas de no contar con una Determinación Administrativa emitida por el Secretario de Hacienda a fines de otorgarles exención contributiva (“Determinación Administrativa de Exención”).

Trasfondo

El hecho de que una entidad esta organizada como una sin fines de lucro no necesariamente implica que tenga exención contributiva.³ Inclusive, aun si la entidad cumple con las disposiciones incluidas en la Sección 1101.01 del Nuevo Código⁴ esto no significa que la exención contributiva le aplique de manera automática. Como muchos de ustedes saben, la mayoría de las exenciones contributivas son tipo “derecho rogado” lo que significa que hay que solicitarlas ya que las mismas no son otorgadas automáticamente.

En su versión original, la Sección 1101.01 del Nuevo Código de Rentas Internas, efectivo para períodos contributivos comenzados a partir del 1ro de enero de 2011, establecía,

¹ Sección 1101.01(f) del Nuevo Código de Rentas Internas.

² Modelo SC 2645, según revisado por el Departamento de Hacienda el 26 de octubre de 2011.

³ Con excepción de ciertas entidades creadas por leyes especiales.

⁴ Antes Sección 1101 de la Ley 120-1994, según enmendada.

entre otras cosas que las entidades sin fines de lucro “comenzarán a disfrutar del beneficio de exención contributiva a partir del primer día del año contributivo de la organización en el cual ésta presentó, ante el Secretario, la solicitud de exención contributiva. No obstante, la fecha de efectividad aquí dispuesta nunca será antes de la fecha en que la organización quedó constituida legalmente o de su registro en el Departamento de Estado.”⁵ (Énfasis suplido)

Lo anterior significaba para muchas entidades que al 1ro de enero de 2011 no contaban con exención contributiva (en su mayoría porque no lo habían solicitado) que al solicitar la misma al Secretario de Hacienda se le otorgaría con efectividad prospectiva.⁶ Esto implicaba que los periodos contributivos anteriores a la solicitud de exención serían tributables y por lo tanto, sujetos a contribución sobre ingresos en los casos donde hubiese sobrantes. Además, esto a su vez impactaba otras contribuciones, tales como las de volumen de negocio o “patente municipal” ya que estarían desprovistas de exención por los mismos periodos que para contribución sobre ingresos.

Tipos de entidades sin fines de lucro que deben presentar la Solicitud de Exención Contributiva

Aunque este artículo no pretende incluir una lista completa de este tipo de entidades, si pretende presentar las entidades más comunes a las cuales les aplicaría presentar la Solicitud de Exención Contributiva. Cualquier institución, corporación, asociación, o entidad organizada sin fines de lucro dedicada, entre otros, a:

1. fines religiosos (ej. iglesias, asociaciones de iglesias y organizaciones religiosas o apostólicas),
2. fines caritativos,
3. fines literarios,
4. fines científicos,
5. fines educativos,
6. museos,
7. asociaciones de empleados,
8. organizaciones que proveen beneficios a empleados (ej. uniones obreras), y
9. asociaciones de propietarios (ej. asociaciones para la administración de propiedad residencial y condominios y asociaciones de titulares de derechos de multipropiedad o de clubes vacacionales).

⁵ Sección 1101.01(d)(1) de la Ley 1-2011 según aprobada en su versión original sin enmiendas.

⁶ En términos generales y asumiendo que la actividad cualificaba para exención contributiva. Además, ciertas entidades como las entidades con fines religiosos, aun pueden solicitar exención contributiva con efectividad retroactiva al comienzo de la actividad.

Oportunidad – CC 12-03

Las Disposiciones Transitorias proveen que “en el caso de entidades sin fines de lucro que a la fecha de efectividad de este Código no hayan obtenido una determinación del Secretario [de Hacienda] aprobando la exención contributiva concedida bajo las disposiciones de la Sección 1101 de la Ley 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, podrán solicitar que se les conceda exención retroactiva a la fecha de organización de la entidad, siempre y cuando dicha entidad esté al día con sus responsabilidades contributivas y cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección. Esta solicitud deberá someterse no más tarde del 30 de junio de 2012.”⁷ (Énfasis suplido)

Aunque la CC 12-03 establece los requisitos y documentos que deberán ser incluidos para presentar la Solicitud de Exención Contributiva, también pueden hacer referencia a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 07-08. Esta menciona de acuerdo al tipo de entidad que información adicional debería incluir y de esta forma realizar el mejor esfuerzo de presentar dicha solicitud de la manera más completa posible en aras de agilizar la revisión de la misma por parte de la División de Exención Contributiva.

Entidades sin fines de lucro con exención contributiva bajo las disposiciones de la Sección 1101 de la Ley 120-94

Recuerden que la CC 12-03 les establece el requisito de presentar una declaración jurada ante la División de Exención Contributiva del Departamento de Hacienda no más tarde del 30 de junio de 2012. Esta declaración jurada, firmada por el presidente de la junta de directores o el principal ejecutivo de la organización, deberá certificar el cumplimiento con el requisito de la composición de la Junta de Directores.⁸

Consecuencias Contributivas de no poseer una Determinación de Exención Contributiva

Las entidades sin fines de lucro que aun no cuentan con exención contributiva aprobada por el Secretario de Hacienda, deben actuar con prontitud y verificar si son candidatos a solicitar la misma no más tarde de 30 de junio de 2012. No hacerlo podría implicar que la entidad tributará como corporación regular para fines de contribuciones sobre ingresos y patentes municipales (entre otros). Para una entidad que lleva varios períodos contributivos

⁷ Sección 1101.01(f) del Nuevo Código, según enmendado por la Ley 232-2011.

⁸ La Sección 1101.01(d)(2) del Nuevo Código establece que la junta de directores tiene que estar compuesta por no menos de tres (3) miembros de los cuales menos del cincuenta (50) por ciento podrán ser miembros del núcleo familiar de la persona que establezca, o sea uno de los principales oficiales ejecutivos de, la organización o que ocupe el cargo de presidente de la junta de directores.

operando esto pudiera implicar además el pago de intereses y penalidades.⁹ Por lo tanto aquellos de ustedes que pertenecen o representan a una entidad sin fines de lucro, incluyendo a las asociaciones de propietarios o de empleados, verifiquen si la misma cuenta con una Determinación Administrativa de Exención. Si la contestación es afirmativa, verifiquen que esté cumpliendo con sus respectivos requisitos de exención además de cumplir con el requisito de presentar la declaración jurada (según la CC 12-03) no más tarde del 30 de junio de 2012. Si por el contrario la contestación es negativa, verifique si la entidad es una de las que necesita presentar la Solicitud de Exención Contributiva no más tarde de 30 de junio de 2012 y tome las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la Sección 1101.01(f) del Nuevo Código de Rentas Internas y la CC 12-03. Entiendo que por lo expuesto en este artículo opciones como “no tomar acción” o “dejar que las cosas sigan como antes” no son alternativas reales. Esto si entrar en la discusión de las responsabilidades a nivel personal (tales como las del Código de Ética de los miembros del Colegio de CPA y las disposiciones de “persona responsable” incluidas en las penalidades aplicables a los agentes retenedores en el Nuevo Código de Rentas Internas).

⁹ A menos que los periodos y tipos contributivos cualifiquen, y la entidad así lo solicite, para los beneficios de la amnistía contributiva que vence el 15 de junio de 2012, según provisto por la Ley 64-2012.